



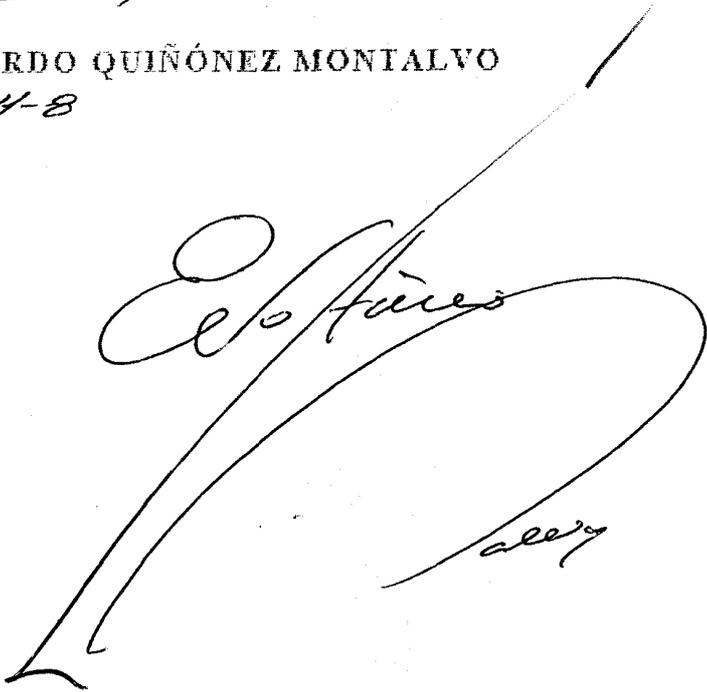
duración y reforma integral de estatutos, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.**- Comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor Gonzalo Eduardo Quiñónez Montalvo, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía "CANACOP S. A.", como se desprende del nombramiento que se adjunta a la presente como habilitante.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- a) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el diecinueve de julio del año dos mil e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el veintinueve de agosto del año dos mil, se constituyó la compañía denominada: "CENACOP S. A."- b) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de "CENACOP S. A.", celebrada el tres de abril del año dos mil dos, decidió entre otros, el Cambio de domicilio, Aumento de Capital Social, prórroga de plazo de duración y la reforma integral de Estatutos.- **TERCERA: DECLARACIÓN.**- Con los antecedentes expuestos el señor Gonzalo Eduardo Quiñónez Montalvo, Gerente General de la Empresa declara mediante autorización conferida por la Junta General de Accionistas de tres de abril del dos mil dos, el cambio de domicilio de la compañía de la Compañía del Distrito Metropolitano de Quito a la ciudad de Latacunga, elevando el capital social a la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la reforma integral de estatutos, de conformidad con los términos constantes en el acta de Junta General y los anexos a ésta.- El compareciente, declara, bajo juramento, que el capital suscrito y pagado en el presente aumento, se encuentra correctamente integrado y contabilizado en los libros de la compañía bajo los términos que

0000002

constan en el cuadro de integración de capital. - Declara además que los suscriptores del aumento de capital son de nacionalidad ecuatoriana. - Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura. - Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el señor doctor William Méndez V., abogado con matrícula profesional número cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que el compareciente la acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. -



SR. GONZALO EDUARDO QUINÓNEZ MONTALVO  
C.C.N. 170208394-8



CENACOP S.A.

Quito 30 de Agosto de 2000

Señor Don  
**Gonzalo Eduardo Quiñonez Montalvo**  
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente me es grato comunicarle que mediante contrato de constitución de "CENACOP S. A.", celebrada ante Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito el día 19 de julio del 2000 e inscrita en el registro Mercantil del mismo cantón el 29 de agosto del 2000 se le designo a usted como Gerente General por un periodo estatutario de 5 años.

Usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ( Art. 21º. Estatuto Social)

Particular que pongo en vuestro conocimientos para los fines legales consiguientes.

Atentamente,



**Hilda Susana Flores Cajas**

**PRESIDENTA**

Yo, **Gonzalo Eduardo Quiñonez Montalvo**, acepto el cargo de Gerente General de la compañía y prometo desempeñarlo en observancia de la ley y los estatutos de la empresa.

Quito 30 de Agosto de 2000



**Gonzalo Eduardo Quiñonez Montalvo**  
CC. 170208394-B

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° **6096** del Registro de Nombres Tomo **737**

Quito, a **7 SEP 2000**

**REGISTRO MERCANTIL**

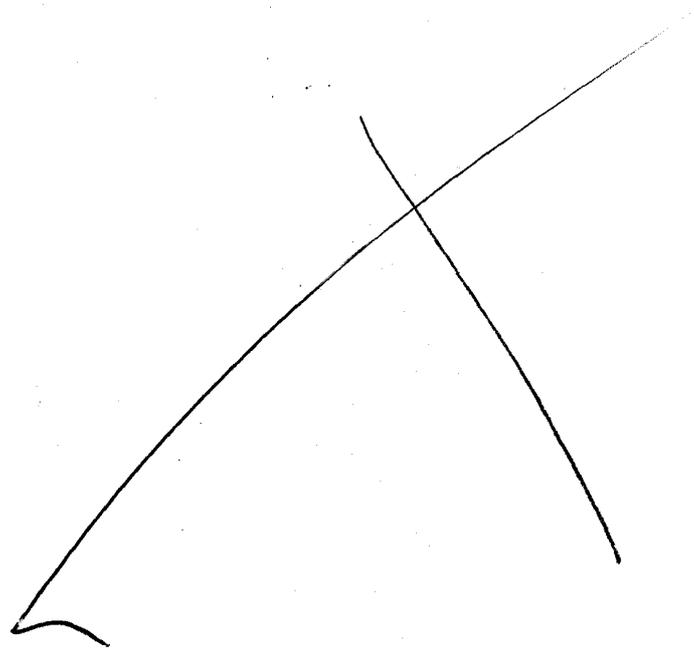
*[Handwritten signature]*  
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



0000003

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de **1** foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándolo idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe  
Quito a, **11-Diciembre-2002**

*[Handwritten signature]*  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON





**CENACOP S.A.**  
COMPAÑIA DE CEMENTO Y TRANSACCIONES



## ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE " CENACOP S. A. ".

En la ciudad de Latacunga, a los 3 días del mes de Abril del 2002, las diez horas, en la agencia de la compañía ubicado en la Av. Unidad Nacional 6220, y con la presencia del señor Gonzalo Eduardo Quiñonez Montalvo, propietario de 13 acciones de USD \$ 100.00 de valor cada una; y Guillermo Corwin Quiñonez Flores, propietario de dos acciones de cien dólares de valor cada una, quienes representan el ciento por ciento del capital social de " CENACOP S. A. ", decide constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de conformidad con lo que determinan el Art. 238 de la Ley de Compañías para tratar y resolver los siguientes puntos del Orden del día:

1. Cambio de Domicilio;
2. Aumento de capital; y,
3. Reforma Integral de Estatutos.

Preside la Junta la señorita Hilda Susana Flores y actúa de secretario el señor Gonzalo Eduardo Quiñonez Montalvo. Por Secretaría se comprueba el quórum, el mismo que es del ciento por ciento. De inmediato se da lectura a los puntos del orden del día, los mismos que son aprobados por unanimidad y sin modificación alguna. De inmediato se pasa a tratar el primer punto de la agenda relacionado con: **El cambio de Domicilio de la sociedad.** El señor Gonzalo Quiñonez manifiesta que en vista de las molestias que ocasiona el traslado y la presentación de formularios, pagos a los diferentes organismos públicos y privados es necesario cambiar de domicilio de la empresa, del Distrito Metropolitano de Quito a la ciudad de Latacunga, propuesta que es analizada y aprobada de inmediato. Acto seguido se pasa a tratar el Segundo punto del orden del día relacionado con el aumento de capital social. El señor Gerente General manifiesta que en virtud de la inflación en nuestro país es necesario elevar el capital social de la compañía por lo que considera necesario aumentar el capital social de ésta en USD. \$ 8,500.00, para tal efecto propone se realice el aumento en numerario, que sumados al capital anterior dan un total de USD. \$ 10,000.00; El aumento de capital será cubierto por los señores accionistas y el ingreso de un nuevo accionista que a solicitado se le incorpore a la sociedad. Luego de realizar varias conversaciones con la persona que solicita la

incorporación y los accionistas, la Junta General resuelve por unanimidad aceptarle como accionista de la Empresa al señor Mario Alejandro Quiñonez Flores, Aumentar el Capital social a la suma de USD \$ 10,000.00; aprobar el cuadro de integración de capital social. Los accionistas expresan su renuncia al derecho preferente en la suscripción del aumento de capital social. Acto seguido se pasa a tratar el **Tercer punto de la agenda relacionado con la reforma integral de estatutos** el señor Gerente ha contratado a un profesional en Derecho para que elabore los mismos en vista de las reformas implementadas, los cuales son puestos a consideración y analizados artículo por artículo sin que se solicite modificación alguna. La junta general facultan al Gerente General señor Gonzalo Eduardo Quiñonez Montalvo, para que realice los trámites pertinentes para la aprobación del cambio de Domicilio, aumento de capital y la reforma integral de estatutos.

Sin tener otro asunto del que tratar se concede un receso de 30 minutos para redactar el acta. Reinstalada la Junta se da lectura al Acta, la misma que es aprobada por unanimidad y sin modificación alguna. Siendo las catorce horas se da por terminada la Junta y para constancia de lo cual firman todos los accionistas.

Susana Flores cajas  
PRESIDENTE

Gonzalo Eduardo Quiñonez Montalvo  
SECRETARIO  
ACCIONISTA

Guillermo Corwin Quiñonez Flores  
ACCIONISTA

CENACOP S. A.

## CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL

Accionista	CAPITAL Actual	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR UN AÑO	CAPITAL NUEVO	No. DE ACCIONES
1 Gonzalo Eduardo Quiñonez Montalvo	\$ 1,300.00	\$ 3,900.00	\$ 1,000.00	\$ 2,900.00	\$ 5,200.00	52
2 Guillermo Corwin Quinonez Flores	\$ 200.00	\$ 2,200.00	\$ 600.00	\$ 1,600.00	\$ 2,400.00	24
3 Mario Alejandro Quinonez Flores		\$ 2,400.00	\$ 600.00	\$ 1,800.00	\$ 2,400.00	24
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,500.00</b>	<b>\$ 8,500.00</b>	<b>\$ 2,200.00</b>	<b>\$ 6,300.00</b>	<b>\$ 10,000.00</b>	<b>100</b>

ESTATUTO SOCIAL  
CAPITULO PRIMERO

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará "CENACOP S.A.". La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias, almacenes u oficinas dentro o fuera del país, cumpliendo para el efecto con todos los requisitos legales y los que establecen los presentes estatutos.

Ref

ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley.

Ref

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es:

- a) La compra venta, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios para el consumo humano como son aves faenadas, cerdos, exportación de toda clase de productos alimenticios en general;
- b) La importación, exportación de toda clase de productos agrícolas, en estado natural y elaborados, enlatados, conservas, vinos, licores, lácteos, cárnicos y embutidos.
- c) La importación, exportación de flores en toda su variedad y especie, fertilizantes, abonos, plaguicidas, hervicidas y demás insumos para la floricultura, agroindustria y ganadería;
- d) La importación de motores, ventiladores, equipos de aire acondicionado, equipos de seguridad y protección industrial.

agregar

agregar

Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, permitidos por las leyes y que tengan relación

con su actividad social, principalmente para la enajenación, compra y venta, fabricación, ensamblaje, importación y tráfico en general de tales bienes y servicios; ser agente o distribuidor de casas nacionales o extranjeras fabricantes de o distribuidores de los productos y servicios en que negocia la sociedad; constituir agencias o representaciones de casas, firmas o sociedades o personas, nacionales o extranjeras, que se dedique al objeto social de la compañía. Podrá comprar, permutar, exportar e importar toda clase de materias primas; adquirir o tomar en arriendo bienes muebles o inmuebles para establecer los negocios propios del objeto social; tomar parte en sociedades de cualquier naturaleza, constituir, fusionarse, escindirse en sociedades que tengan objetos similares con los de la compañía; emprender en actividades industriales convenientes a su fin social; La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas ni podrá caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas a las suyas. Podrá tomar dinero en mutuo, contraer las obligaciones de crédito que le permitan tener los fondos necesarios u otros activos para el desarrollo de su actividad, pudiendo para tal efecto dar en garantía los bienes muebles o inmuebles de la sociedad; podrá constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquiera de las actividades comprendidas en su objeto social y tomar interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo; hacer aportes en dinero, especie o en servicios a esas empresas; Podrá adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación.

## CAPITULO SEGUNDO

### DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION

*ref* ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de \$ 10.000.00, dividido en 100 acciones ordinarias

y nominativas de \$ 100.00 cada una numeradas del 01 al 100 inclusive, serie "A".

**ARTICULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de Compañías, debiéndose inscribir el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado.

**ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.

Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.

**ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.

**ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidas en la Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie

o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.

### CAPITULO TERCERO

#### DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION

*ref* **ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La Compañía será dirigida, administrada y representada por el Directorio, Presidente y Gerente General. Cada uno de estos organos desempeñara sus funciones separadamente y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.

**ARTICULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.-** La Junta General de Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán

cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión y el llamado expreso al Comisario con la indicación de sus nombres y apellidos. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales

se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.

AR **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: VOTACIÓN.**- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Corresponde:

- a).- La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto;
- b).- El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías;
- c).- De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente;
- d).- Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General o quien para su efecto designe la Junta General.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Corresponden a la Junta General de Accionistas:

- a).- Nombrar y remover a los miembros del Directorio, Comisarios y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus remuneraciones;
- b).- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía;
- c).- Autorizar la amortización de las acciones;

- d).- Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía;
- e).- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General;
- f).- Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía;
- g).- Disponer cualquier reforma al contrato social;
- h).- Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía;
- i).- Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario de la misma;
- j).- Las demás que se contengan en la Ley o en estos Estatutos;
- k).- Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO. DEL DIRECTORIO.-** La Junta General de Accionistas elegirá tres directores principales y sus respectivos suplentes, quienes podran ser o no accionistas de la empresa y durarán dos años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. El directorio sesionará por lo menos una vez cada semestre y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el Presidente, quien lo hara por propia decisión o a solicitud de dos directores principales o del Gerente General. Habra quorum si concurren al menos dos de sus vocales. Para que una resolución se adopte validamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes. Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la proxima sesión. No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción. En caso de ausencia de un Director Principal lo reemplazara su respectivo suplente. Si la Falta fuere definitiva, el suplente quedara principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el período. Si tambien faltare el suplente, se convocará a Junta General Extraordinaria para llenar las vacantes del Principal y Suplente.

**ARTICULO DECIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Directorio:

- a) Velar por la buena marcha de la compañía;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General;
- c) Dictar las Politicas Generales de la compañía dentro de su objeto social;
- d) Autorizar la constitución de gravámenes reales y la enajenación de bienes inmuebles de la compañía;
- e) Autorizar al Gerente General para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social y reserva legal de la compañía.
- f) Elegir Presidente del Directorio de entre sus directores principales.
- g) Designar Gerente General de la Compañía y fijar su remuneración;
- H) Dictar los reglamentos internos de la compañía;
- y) Aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de actividades en base a los proyectos presentados por el Gerente General;
- j) Llevar a consideración de la Junta General el balance general de la compañía, el estado de perdidas y ganancias y un informe de actividades;
- k) Cumplir con lo deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la Ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de Junta General.

**ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por el Directorio. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la Compañía. Corresponde al Presidente:

- a).- Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio;
- b).- Autorizar con su firma los Títulos de Acciones y las Actas de Junta General y de Directorio cuando las haya presidido;
- c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía;

51

d).- Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL GERENTE GENERAL.** Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley y los Estatutos, de manera especial, le corresponde lo siguiente:

- a).- Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía;
- b).- Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos Estatutos;
- c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos;
- d).- Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales;
- e).- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas;
- f).- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones;
- g).- Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la Contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía;
- h).- Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.**- La Junta General de Accionistas elegirán Un Comisario principal y uno suplente para un periodo de un año, tendrán los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.**- La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponden al Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal

1/22

corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el Fondo de Reserva Legal y cuando así lo decida la Junta General, las reservas voluntarias.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes.

CIUDADAKIA 170208394-8  
 QUINONEZ MONTALVO GONZALEZ LEONARDO  
 28 SEPTIEMBRE 1.949  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 05 1 273 37408  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 45

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* 1334343222  
 CASADO MARIANA FLORES CÁJAS  
 SUPERIOR COMERCIANTE  
 ALFONSO QUINONEZ  
 ENNA MONTALVO  
 QUITO 30/04/98  
 30/04/98  
 1071388



Se otorgó ante mí y en fé de ello  
 confiero ésta TERCERA copia  
 certificada, firmada y sellada en  
 Quito, a 23 DIC. 2002  
 EL NOTARIO

*[Handwritten signature]*

RODRIGO SALGADO VALDEZ



0000011

ZON: Mediante Resolución No. 03.Q.IJ. 1073 dictada por la Superintendencia de Compañías el 21 de Marzo del año 2003, fue aprobada la escritura pública de CAMBIO DE DOMICILIO, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "CENACOP S. A.", celebrada en esta Notaría el 11 de Diciembre del año 2002.- Tomé nota de este particular al margen de las respectivas matrices de CONSTITUCIÓN, Y CAMBIO DE DOMICILIO, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA REFERIDA COMPAÑIA, otorgadas en esta misma Notaría, el 19 de Julio del 2000 y 11 de Diciembre del 2002, en su orden.- Quito, a 7 de Mayo del año 2.003.-

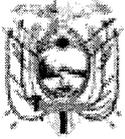


*Rodriguez*  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de CAMBIO DE DOMICILIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO A LA CIUDAD DE LATACUNGA, AUMENTO DE CAPITAL, PRORROGA DE PLAZO Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CENACOP S.A., que antecede, conjuntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número 03.Q IJ 1073, de veintiuno de marzo del dos mil tres, bajo la partida ciento once (No.111), del Registro Mercantil llevado en el presente año,.- Latacunga, a veinte de mayo del dos mil tres.-  
X.X.X.X.X.



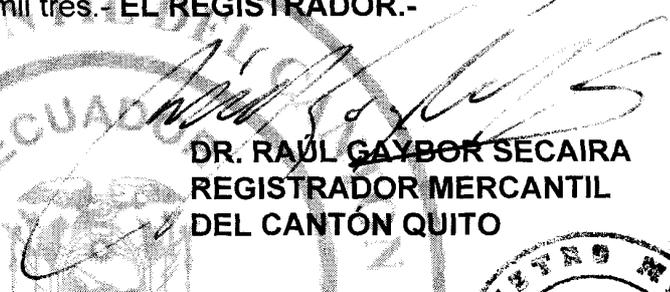
*Gabriel Iturralde*  
Dr. J. Gabriel Iturralde D.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
LATACUNGA



0000012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** En esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número **2246** del Registro Mercantil de veintinueve de agosto del dos mil, a fs. 3097, Tomo 131, lo referente al **CAMBIO DE DOMICILIO** del Distrito Metropolitano de Quito a Latacunga, **PRÓRROGA DE DURACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS** de la Compañía "**CENACOP S.A.**"- Queda archivada la **CUARTA** copia certificada de la Escritura Pública otorgada el once de diciembre del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. **RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero literal c) de la resolución número **03.Q.IJ.1073** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.**, de 21 de marzo del 2.003.- Quito, a dos de julio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



RESOLUCION N° 03.Q.IJ. 1 073

0000013

OSWALDO ROJAS H.  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de cambio de domicilio del Distrito Metropolitano de Quito a Latacunga, prórroga de plazo de duración, aumento de capital y reforma integral de estatutos de la compañía CENACOP S.A., otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de diciembre del 2002, con la solicitud para su aprobación;

QUE los Departamentos de Inspección y Control y Jurídico de Compañías, mediante Memorandos Nos. SC.ICI.IC.03.324 de 26 de febrero del 2003 y DJC.03.821 de 21 de marzo del 2003, respectivamente, han emitido informes favorables para su aprobación;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resolución No. ADM-03020 de 1 de febrero del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR a) El cambio de domicilio del Distrito Metropolitano de Quito a Latacunga de la compañía CENACOP S.A.; b) La prórroga de plazo de duración, c) El aumento de capital; y, d) La reforma integral del estatuto social, en los términos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción del cambio de domicilio del Distrito Metropolitano de Quito a Latacunga, de la compañía CENACOP S.A., presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 87, 88, 89 y 90 de la nueva codificación de la Ley de Compañías.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se la hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías dentro del término legal, el Secretario General sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria en lo atinente al cambio de domicilio referido.

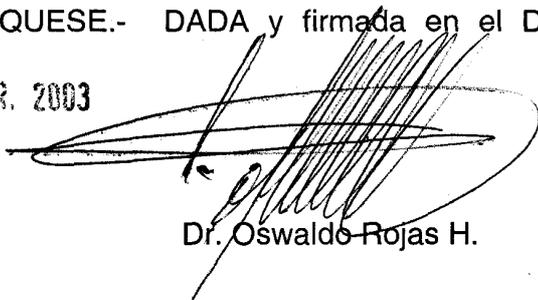
1 073

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se proceda a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez: a) Que el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito tome nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución y sienta en las copias las razones respectivas; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Latacunga en el Registro Mercantil a su cargo, inscriba la escritura y esta Resolución; c) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, d) Que dichos funcionarios sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública referida.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

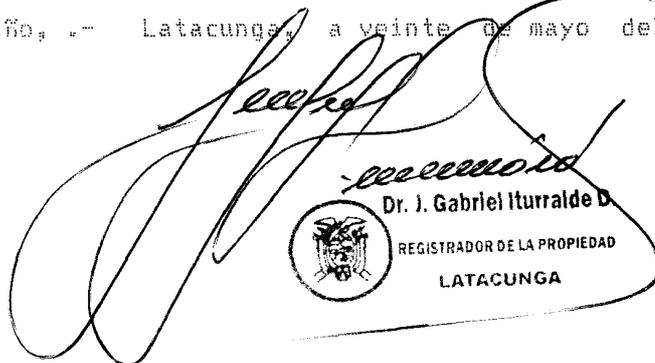
21 MAR. 2003



Dr. Oswaldo Rojas H.

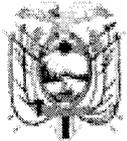
ANC/cmf.  
EXP. 89605

CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de CAMBIO DE DOMICILIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO A LA CIUDAD DE LATACUNGA, AUMENTO DE CAPITAL, PRORROGA DE PLAZO Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CENACOP S.A., que antecede, conjuntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número 03.0 IJ 1073, de veintiuno de marzo del dos mil tres, bajo la partida ciento once (No.111), del Registro Mercantil llevado en el presente año, .- Latacunga, a veinte de mayo del dos mil tres.-  
X.X.X.X.X.



Dr. J. Gabriel Iturralde D.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
LATACUNGA





0000015

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** En esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número **2246** del Registro Mercantil de veintinueve de agosto del dos mil, a fs. 3097, Tomo 131.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero literal c) de la resolución número **03.Q.IJ.1073** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.**, de 21 de marzo del 2.003.- Quito, a dos de julio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

